Resolución Gerencial

N° 182 - 2020 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 24 de Agosto del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. Nº 1294 - 2020 de fecha 07 de Julio del 2020 y sus anexos; INFORME TECNICO N° 015 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 17 de Julio del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000645 de fecha de aprobación 11 de Agosto del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; MEMORANDUM N° 215 - 2020 - GAF - MDY/HVCA. woz de fecha 13 de Agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; MEMORANDUM N° 041 - 2020/MDY - HVCA/GAJ de fecha 17 de Agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME Nº 269 - 2020 - GAF/MDY - HVCA. WOZ de fecha de recepción 20 de Agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. Nº 1294 - 2020 de fecha 07 de Julio del 2020, el Sr. Hebr Castellano Ortiz, identificado con DNI N° 46311303, se dirige ante el despacho de Alcaldía, a fin de peticionar su Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como CHOFER II en la Oficina de Alcaldía de esta Municipalidad a partir del 01 de Junio del 2019 hasta el 31 de Diciembre del 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, para lo cual adjunta a su solicitud, Copia de su DNI, Copia de sus Contratos de Trabajo, Copia de Boletas de Pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales, Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos y la Copia del Acta de Entrega de Cargo;

Que, el Literal d) del Artículo 15º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que: "(...) *el empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional*";

Que, conforme al Artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) *el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona*". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23º que señala que: "(...) *el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento*";

Que asimismo en el Artículo 24º de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) *el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.* ***El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador***";

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 015 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 17 de Julio del 2020, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que el ex Servidor Municipal **HEBER CASTELLANO ORTIZ**, se ha desempeñado como CHOFER II en la Oficina de Alcaldía, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, desde el **01 de Junio del 2019** hasta el **31 de Diciembre del 2019,** haciendo un récord laboral de Siete (07) Meses lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de sus Vacaciones Truncas en merito a la PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 (PLANILLA Nº 039 - 2020);

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, el periodo laboral comprendido, y si el administrado ha adquirido el derecho a las vacaciones Truncas (compensación vacacional); conforme se tiene establecido en el INFORME TECNICO Nº 015 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de la Sub Gerencia de Personal, el administrado Heber Castellano Ortiz, habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y respecto de su condición, el administrado habría ostentado el cargo de CHOFER II en la Oficina de Alcaldía, es decir su condición era de Servidor Municipal

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000645 con fecha de aprobación 11 de Agosto del 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto certifica la suma de **S/ 746.67 (Setecientos Cuarenta y Seis con 67/100 Soles),** por el concepto de Compensación Vacacional a favor del ex Servidor Municipal Heber Castellano Ortiz, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y conforme corresponde a las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas el Artículo 102º del Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, señala que: "(...) *las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio*", agregando que: "(...) el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose paro este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha, compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes siendo este el caso de las vacaciones truncas;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante INFORME Nº 269 - 2020 - GAF/MDY - HVCA. WOZ de fecha de recepción 20 de Agosto del 2020 eleva a Gerencia Municipal el INFORME TECNICO Nº 015 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de la Sub Gerencia de Personal solicitando reconocer al ex Servidor Municipal Heber Castellano Ortiz, su derecho de vacaciones truncas mediante acto resolutivo

por el periodo comprendido entre el 01 de Junio del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 (00 año, 07 meses y 00 días);

Que, habiendo sido evaluado y revisado la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas solicitado por el ex Servidor Municipal Heber Castellano Ortiz, por la parte técnica y legal competente y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100 - 2020 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor del ex Servidor Municipal **HEBER CASTELLANO ORTIZ** identificado con **DNI Nº 46311303,** quien prestó sus servicios como **CHOFER II** en la Oficina de Alcaldía, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, desde el **01 de Junio del 2019** hasta el **31 de Diciembre del 2019,** haciendo un récord laboral de Siete (07) Meses lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico - Trunca por la suma de **S/ 746.67 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES),** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 (PLANILLA Nº 039 - 2020).

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y REGÍSTRESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL